

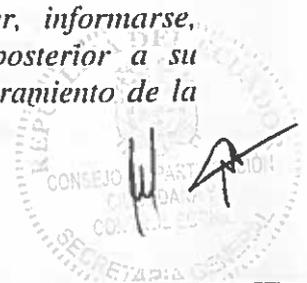


## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-373-09-11-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;

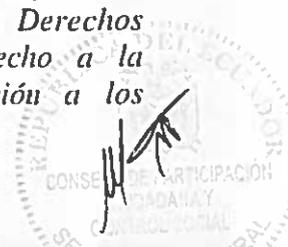


- Que,** el inciso primero del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores (...)”*; de igual manera el inciso cuarto determina *“(…) Si de los informes de veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** mediante oficio S/N recibido el día 31 de julio de 2014 en la Delegación Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-CPCCS, el señor León León Pedro Julio, solicitó al CPCCS, la conformación de una veeduría con el objeto de verificar la devolución de los cobros indebidos en la Universidad de Guayaquil, por concepto de la supuesta vulneración del derecho a la gratuidad de la educación superior pública;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por el señor Pedro Julio León León en calidad de coordinador de la veeduría ciudadana remite el informe final de la veeduría ciudadana para *“Verificar el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-14-No. 118-2013 del Consejo de Educación Superior por cobros indebidos a los estudiantes de la Universidad de Guayaquil”*, en el que como conclusiones se señalan las siguientes: *“1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3. Son deberes del Estado; Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; Asimismo el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado; La Constitución de la República del Ecuador garantiza en la educación superior hasta el tercer nivel, en sus artículos 28, 348; y, concordante con el artículo 80 de la ley orgánica de educación superior; Que se destaca, también en el artículo 28 de la Constitución que promulga el principio de gratuidad, que la educación no responderá a intereses individuales o corporativos, dándole mayor énfasis al principio de gratuidad; 2. La promulgación de la Constitución fue en Octubre del 2008, por lo tanto desde esta fecha era obligatoria su aplicación, toda vez que los derechos y garantías son principios Constitucionales establecidos en nuestra carta magna y en los instrumentos internacionales de derechos*

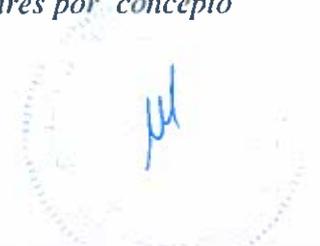




humanos, ratificados por nuestro País, siendo entonces de directa aplicación ante cualquier servidor público de oficio o a petición de parte; 3. Siendo como es obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos/principios constitucionales, tal como se encuentra consagrado en el artículo 11.9." El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución ".ejercicio que debe ser aplicado y ejercido por través de sus delegatarios, concesionarios, instituciones; 4. Se debe considerar lo que establece la LOES , en especial a lo que se dicta en el artículo 4, que trata sobre el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Ejercicio que pudo verse limitado para algunos ciudadanos y ciudadanas por no contar con los medios económicos para cubrir los costos que en las distintas facultades o escuelas de la Universidad de Guayaquil, estarían cobrando de manera indebida. Lo cual violenta el principio constitucional de la gratuidad escolar hasta el tercer nivel de educación superior; 5. Se debe ser reiterativo en dejar plenamente indicado que los derechos y garantías establecidos en la constitución son de directa e inmediata aplicación por todos y todas, más si se trata de instituciones públicas. Y no se debe consentir que la falta de normativa o reglamentación justifique la violación de los derechos, como se pretendió justificar para los cobros efectuados por las distintas facultades de la universidad de Guayaquil; 6. La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo algunos estudiantes pudieron verse privados de oportunidades educativas. Como en este caso motivado por la falta de medios económicos; A través del derecho a la educación y el principio de gratuidad, se garantiza, también, el ejercicio pleno además el derecho a la igualdad, tener las mismas oportunidades, en función de los mérito, de manera especial al trabajo, que se puedan proveer una vez obtenido, su titulación correspondiente; 7. Los instrumentos de derechos humanos de las naciones unidas, estipulan la obligación jurídica internacional del derecho a la educación. Destacando el derecho de gratuidad; A través de dichos instrumentos se busca promover y desarrollar el acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Garantías que fueron promulgadas por nuestra constitución en el año 2008, con el ánimo de hacer realidad el derecho al acceso de educación, sin más costos que los méritos académicos; 8. La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, lo cual se limitó por los cobros propuestos dentro de las distintas facultades, escuelas y demás de la universidad de Guayaquil; 9. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, se consagra; Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita...el acceso a la educación a los

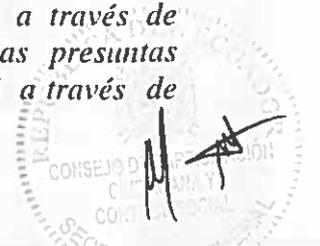


estudios superiores será igual para todos y todas, en función de los méritos académicos respectivos; 10. Hay que considerar que los derechos a la educación, además incluyen los derechos económicos, sociales, culturales, y cuando hablamos de aquellos nos estamos refiriendo a una gama muy variada de derechos más amplios y profundos, y eso nos conduce inevitablemente a los más notables de los derechos de todo ser humano que son, justamente lo derechos, lo que incluye no solo garantías fundamentales que tiene toda persona sino también se incluyen todos aquellos derechos que tienen relación con el marco filosófico que ha inspirado la Declaración y promoción de los Derechos Humanos, que es la dignidad de las personas, el respeto que todos nos merecemos en nuestra convivencia social; 11. Son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, conforme establece el artículo 3 de la Constitución de la República; 12. Consagrado además en la LOES que será responsabilidad del Estado central, además de otros, garantizar la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel; 13. Se establece que el estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, conforme lo estipula el artículo 11 numeral 2) inciso tercero de la Constitución de la República; 14. Las instituciones de educación superior no tienen fines de lucro, tal como lo consagra el artículo 161 de la LOES, el cual debe ser garantizado y asegurado por el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Más bien la gratuidad de la educación superior habría grandes posibilidades para los jóvenes y ciudadanía en general para acceder a un mundo de posibilidades, como lo destaca la FLACSO en Diciembre del 2008 " El principio universalista aplicado a la política de financiamiento de la educación superior en la Constitución 2008 constituye un buen ejemplo del cambio de orientación de las políticas públicas en el país, y abre importantes y enriquecedores debates sobre la Universidad y sus relaciones con los otros elementos del sistema educativo (primaria y secundaria), así como con el mundo laboral y con la situación de los jóvenes.."; 15. Concluimos de manera general que no se ha cumplido a cabalidad con la RESOLUCIÓN RPC-SO-14-No. 118-2013, ya que se violentó el derecho a la gratuidad de la educación superior de la universidad de Guayaquil, y se sigue violentando al no devolver rubros que se consideraría que deben serlo a estudiantes egresados y que estudian en la actualidad; Conociendo además que las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil culposa e indicios de responsabilidad penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicaran a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado; Al no aplicar el derecho de repetición hasta el día de hoy se demostraría que a ninguna autoridad le interesa la indemnización o reparación por los daños y perjuicios ocasionados; Se puede deducir que el gobierno nacional entre el último trimestre del 2008 y los presupuestos generales del estado de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 entrego a la universidad más de 100 millones de dólares por concepto



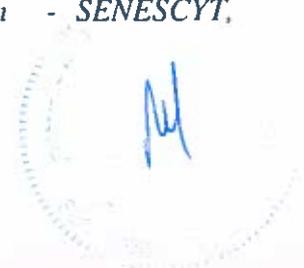


*de gratuidad; SE DEBE APLICAR EL DERECHO DE REPETICIÓN POR ESTOS 100.000.000?; Que hasta el día de hoy se haga pública la lista de responsables, pese a que tanto el Consejo de Educación Superior y las autoridades de la Universidad de Guayaquil en el año 2013 solicitaron a la Contraloría General del Estado una AUDITORIA GUBERNAMENTAL a la Universidad de Guayaquil desde el año 2008, año en que entra en vigencia nuestra constitución; 16. Que el CES sanciona a la universidad de Guayaquil. No así a los responsables pese a que la LOES en su art. 166 establece. Anexo 32; " El CES es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva, y la sociedad ecuatoriana; En el mismo sentido, el art. 169 literales p), T) y v), de la ley ut supra, señala entre una de las atribuciones del CES; " Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgreda la presente ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente (.....) " Requerir la SENESCYT informes de carácter técnico, académico, jurídico y administrativo- Financiero para sustentar sus resoluciones (.....), y "Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...); 17. Que el rector de la universidad de Guayaquil y al principio el presidente de la comisión interventora Economista Kalil aunque tuvieron predisposición de ayuda a la veeduría ciudadana, en la entrega de información, no así los subalternos a su cargo. Ya que gracias a ellos fue muy poca la información solicitada que nos fue entregada; 18. Que no se ha cumplido por parte de la Universidad de Guayaquil el derecho de repetición por la multa interpuesta por el CES, perjudicando al presupuesto de la institución; Pese a tener respuesta de parte de la procuraduría general del estado, de cómo proceder a aplicar el derecho de repetición; Absolución de consultas de los años 2.008, 2.011 y 2013. Cuyas absoluciones son de carácter vinculante; La Universidad tiene el informe de sustanciación entregado al CES por parte de la Comisión de Investigación , en donde se detallan las irregularidades que motivaron la sanción económica y la intervención de la Universidad de Guayaquil por parte del CES; Podrían ser los responsables ?. Los que firmaron la resolución de la asamblea extraordinaria del Consejo Universitario el 12 de febrero del 2012; Pese a tener referencia de que no es menester la ejecución de un examen especial por parte de la Contraloría General del Estado que establezca responsabilidades de las o los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones han irrogado daño al interés público .Anexo; De la misma manera conocían de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL; En donde podemos ver en su capítulo x, Repetición contra servidores públicos por violación de derechos, artículos 67, 68, 69 y 70" así como también consta las siguientes recomendaciones: "1. Que el CPCCS investigue de manera integral a través de la Secretaria Técnica de Lucha Contra la Corrupción las presuntas irregularidades expuestas en el presente informe; 2. Que el CPCCS a través de*



la Secretaría Técnica de Lucha Contra la Corrupción actúe de oficio en las competencias que le permite la constitución y la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, en impulsar el DERECHO DE REPETICIÓN junto a la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, tanto por la multa impuesta a la Universidad; 3. Que el CPCCS mediante oficio solicite información al ministerio de finanzas, si dicho ministerio cumplió con las asignaciones presupuestarias de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 correspondientes a la universidad de Guayaquil. Concretamente a los rubros que cubrían la gratuidad; 4. Que el CPCCS analice la AUDITORIA GUBERNAMENTAL que realiza la contraloría general del estado a la universidad de Guayaquil desde el año 2008. Para determinar a los responsables principales y subsidiarios de los hechos anteriormente denunciados; Especialmente a los cobros indebidos los que violentaron la gratuidad; Este examen abarca a más de 100.000 estudiantes. A los estudiantes que ingresaron a partir del 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; 5. Que el CPCCS mediante la aplicación del art.226 de la constitución de la república, articule con las instituciones que conforman la FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA y demás instituciones del estado pertinentes en el combate a la corrupción, una hoja de ruta para la investigación de las presuntas irregularidades cometidas por las autoridades de este centro de estudio superior de manera integral; 6. Que nosotros los veedores ciudadanos estamos dispuestos a ayudar en las aportaciones de la presente veeduría a las investigaciones que se deriven”;

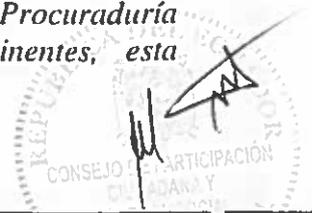
**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0459-M, de fecha 30 de septiembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Carlos Silva Mejía y el Informe final de veeduría ciudadana para “Verificar el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-14-No. 118-2013 del Consejo de Educación Superior por cobros indebidos a los estudiantes de la Universidad de Guayaquil”; señalándose como recomendaciones las siguientes: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a las recomendaciones signadas por los números 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del informe final de veedores por el presunto incumplimiento de la RESOLUCIÓN RPC-SO-14-No. 118-2013, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, se derive el informe final de veedores y el informe técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en base a sus competencias proceda según corresponda; Finalmente esta Subcoordinación por el presunto incumplimiento de la RESOLUCIÓN RPC-SO-14-No. 118-2013, recomienda al Pleno del CPCCS entregar copia del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado, Consejo de Educación Superior - CES, Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación - SENESCYT,

A circular stamp with a dotted border is located in the bottom right corner of the page. Inside the stamp, there is a blue ink signature that appears to be the initials 'M'.



*Procuraduría General del Estado para el respectivo análisis y acciones legales pertinentes”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-434-M, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría “*Verificar el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-14-No. 118-2013 del Consejo de Educación Superior por cobros indebidos a los estudiantes de la Universidad de Guayaquil*”, que en la parte pertinente recomienda: “(...) 1. *Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RPC-SO-14-No. 118-2013 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR COBROS INDEBIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL*”; 2. *Respecto a la segunda recomendación del Informe Técnico que acoge todas las recomendaciones del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, en consecuencia su derivación a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que investigue los hechos irregulares de la Universidad de Guayaquil, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, únicamente para que obtenga información del Ministerio de Finanzas sobre el presupuesto asignado a la Universidad de Guayaquil, según la tercera recomendación del Informe Final; esto en razón que las demás recomendaciones del Informe Final han sido conocidas y sustanciadas por el Consejo de Educación Superior y la Contraloría General del Estado, oportunamente; 3. En relación a la segunda recomendación del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, que recomienda a la Secretaria Técnica de Lucha Contra la Corrupción articular acciones con la Procuraduría General del Estado, para instaurar el derecho de repetición sobre los funcionarios que vulneraron el derecho de los estudiantes, al exigir el pago de rubros gratuitos por educación y, que en virtud de esta irregularidad el Consejo de Educación Superior multó a la Universidad de Guayaquil, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana a la Universidad de Guayaquil y Procuraduría General del Estado para que inicien las acciones de repetición dentro del marco de sus competencias; y, a la Subsecretaría Nacional Patrocinio para su seguimiento; 4. Respecto a la tercera recomendación del Informe Técnico que recomienda remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana a la Contraloría General del Estado, Consejo de Educación Superior, Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación y Procuraduría General del Estado, para su análisis y acciones legales pertinentes, esta*



*Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la recomendación y remitir copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana las Instituciones Públicas antedichas; 5. Respecto a la cuarta y quinta recomendación del Informe Final de la Veeduría Ciudadana que recomienda al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, analice la auditoría gubernamental que ejecuta la Contraloría General del Estado a la Universidad de Guayaquil, para determinar los responsables principales y subsidiarios de las irregularidades esta Coordinación considera que no es necesario acoger la misma, en razón de que el artículo 31 numeral 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, atribuye exclusivamente a la Contraloría General del Estado la determinación de responsabilidades; 6. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Verificar el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-14-No. 118-2013 del Consejo de Educación Superior por cobros indebidos a los estudiantes de la Universidad de Guayaquil”, presentados mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2016-0459-M, de fecha 30 de septiembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-434-M, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana a la Contraloría General del Estado; al Consejo de Educación Superior; y, a la Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación del Estado, para su análisis y acciones legales pertinentes

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana a la Universidad de Guayaquil y Procuraduría General del Estado para que inicien las acciones de repetición dentro del marco de sus competencias.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana para “Verificar el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-14-No. 118-2013 del Consejo de Educación Superior por cobros indebidos a los estudiantes de la Universidad de Guayaquil” a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que obtenga información del Ministerio de Finanzas sobre el presupuesto asignado a la Universidad de Guayaquil y, así también de dar el seguimiento respectivo en la ejecución de las recomendaciones constantes en la presente resolución.





**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría conformada para “Verificar el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-14-No. 118-2013 del Consejo de Educación Superior por cobros indebidos a los estudiantes de la Universidad de Guayaquil”; y, a la Delegación de Guayas para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución y con la copia del informe final a la Contraloría General del Estado; al Consejo de Educación Superior; a la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación; a la Procuraduría General del Estado; a la Universidad de Guayaquil; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a la Coordinación General de Comunicación; y, a la Delegación Provincial de Guayas para que procedan como corresponda; así como con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Social y a los veedores, para su conocimiento. .

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO que es fiel copia del original que  
se encuentra en los archivos de *Secretaría*

Numero Fojas: *5 Fojas*

Quito, *17 de Noviembre 2016*

*[Signature]*  
Dña. María José Sánchez C.  
SECRETARIA GENERAL

ESPACIO  
BLANCO